

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Acta de Audiencia
Artículo 372 del Código General del Proceso

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA
----------------	---	------------------	-------------------------------

Nombre del Juez	William Fdo.	Londoño	Brand
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO

Fecha: 28 de noviembre de 2023	Inicio: 09:00 a.m. Finaliza: 3.00 pm
---	---

1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	1	0	0	3	0	1	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora			Año	Consecutivo															

2. TIPO DE PROCESO Y ASISTENTES

Ejecutivo singular

DEMANDANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA
1.	SINDY JOHANA VÁSQUEZ GÓMEZ	C.C. 43.978.668	SI
APODERADO	NILSON FERNEY BOLÍVAR MONCADA	T.P. 228.824	SI
DEMANDADA	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA
1.	TATIANA MONSALVE ROJAS, en representación de la menor EMILIANA DÍAZ MONSALVE	CC 43.975.485	SI
APODERADA	PATRICIA ELENA MEJIA TABARES	T.P. 76.696	SI
2.	INDY PAOLA PADILLA, curadora ad	C.C. 401.478.	SI

	litem de la menor MARÍA CELESTE DÍAZ VÁSQUEZ y los herederos de Luis Fernando Díaz Olarte		
PROCURADOR JUDICIAL	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA
	DIEGO ESTRADA GIRALDO		SI
PERITO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA
	JUAN CAMILO GIL JARAMILLO	71.775.220	SI

3. CONCILIACIÓN

Se decreta fallida la fase conciliatoria debido a la falta de ánimo de llegar a un acuerdo por las partes, además de la representación que ejerce la curadora ad-litem con relación a la menor MARÍA CELESTE DÍAZ VÁSQUEZ

4. INTERROGATORIOS DE PARTE

- i. Interrogatorio de la demandante SINDY JOHANA VÁSQUEZ GÓMEZ
- ii. Interrogatorio TATIANA MONSALVE ROJAS, en representación de la menor EMILIANA DÍAZ MONSALVE

5. OBJETO DEL LITIGIO

Hay coincidencia al hecho 7 y 8 de la demanda, referentes a la muerte del señor LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE y la sucesión adelantada por el Juzgado 11 de Familia de Medellín con radicado 05001 31 10 011 2019 00610 00.

Por lo cual el debate probatorio girara en torno a la validez del título valor y la prosperidad o no de las excepciones de mérito.

6. CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten vicios que puedan afectar la validez del procedimiento ni por parte del Juzgado ni por las partes.

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

i. La parte demandante solicita el desistimiento de los testimonios Gloria María Gómez Villa y Johan Santiago Vásquez Gómez. El despacho da traslado a las partes para que se pronuncien sobre dicha petición. Luego acepta el desistimiento del medio probatorio conforme a los Artículo 175 y 316 del Código General del Proceso. Decisión notificada por Estrados. Sin recursos.

ii. Comparecencia del perito Juan Camilo Gil Jaramillo, en aras de sustentar el dictamen pericial elaborado. Se agota la sustitución.

iii. Prueba de oficio: Siguiendo los lineamientos de los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se ordenará oficiar a Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que nos informe sobre los ingresos y salidas del país durante el año 2014 del señor LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE identificado con cédula de ciudadanía 71.775.220.

Teniendo en cuenta inconvenientes con la notificación de la audiencia al perito HECTOR ARIEL VARGAS, y ante la prueba de oficio decretada, se suspende la diligencia, con la salvedad que el mismo día se enviará el oficio a Migración Colombia, y a la mayor brevedad posible se citará a las partes para continuar con la diligencia.

La suspensión de la diligencia y la prueba de oficio se notifica a las partes por estrados de conformidad con el Artículo 294 del Código General del Proceso



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63719c63066e15687267d819928a8bc9a0557ea09f3b8ba5afc86c9c978a3aaa

Documento generado en 28/11/2023 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>